



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-013/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN QUIAHIFE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Juan Quiahije.

ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca”³, entre ellos, el de San Juan Quiahije, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-198/2022⁴.
- II. Precisiones y adiciones.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022⁵ de 04 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó “Las precisiones a 14 Dictámenes del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca”, entre ellos, el de San Juan Quiahije, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-198/2022⁶
- III. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/592/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 28 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Juan Quiahije, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//198_SAN_JUAN QUIAHIFE.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/198_SAN_JUAN QUIAHIFE.pdf

Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

IV. Recordatorio a Solicitud de Información. En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1369/2024 de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

V. Requerimiento de Información. Con fundamento en el artículo 52, fracciones III, IV y V, así como el 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO) y en seguimiento al oficio de solicitud de información referente a la elaboración y actualización del Catálogo General de municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante Sistemas Normativos Indígenas, y a efecto de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, se realizó un requerimiento de información mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1831/2024 de fecha 08 de julio de 2024.

VI. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Juan Quiahije. Mediante oficio número SJQ/145 de fecha 30 de diciembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 07 de enero de 2025, identificado con el folio interno 000043, la Autoridad Municipal de San Juan Quiahije, remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

- 2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁸ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
- 3.** Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁹; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹⁰, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
- 4.** Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁸ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁹ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹¹.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹³.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad¹⁴

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo,

¹¹Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹² Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹³ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁴ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a)** Se procedió al análisis de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022¹⁵, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b)** Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Juan Quiahije. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁶.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JUAN QUIAHIJE**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN JUAN QUIAHIJE	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	03 de mayo de cada 3 años
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda.

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

¹⁶ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

SAN JUAN QUIAHIBE	
	<p>4. Regiduría de Obras Públicas.</p> <p>5. Regiduría de Salud.</p> <p>6. Regiduría de Educación.</p> <p>7. Regiduría de Agua Potable.</p> <p>8. Regiduría de Ganadería.</p> <p>9. Regiduría de Vialidad y Transporte.</p> <p>10. Regiduría de Deportes.</p> <p>11. Regiduría de Cultura y Recreación.</p> <p>12. Regiduría de Ecología.</p> <p>Suplencias de:</p> <p>1. Presidencia municipal.</p> <p>2. Sindicatura municipal.</p> <p>Además, en la Asamblea también se eligen los siguientes cargos:</p> <p>1. Suplencia mayor.</p> <p>2. Alcaldía única constitucional.</p> <p>3. Tesorería municipal.</p> <p>4. Juez de vara.</p>
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	<p>De la información proporcionada por la Autoridad Municipal, se desprende que:</p> <p>1. Si ejercen el cargo, con las siguientes funciones:</p> <p>Suplencia de Presidencia: se encarga de las actividades locales del municipio.</p> <p>Suplencia de Sindicatura: se encarga de ejercer justicia conjuntamente con el síndico.</p>

SAN JUAN QUIAHIE	
	2. Sí reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años, concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<p>Eligen en Asamblea General Comunitaria.</p> <p>La Autoridad Municipal en funciones convoca e instala la Asamblea.</p> <p>La Asamblea nombra la Mesa de los Debates integrada por una presidencia, una secretaría y cinco personas escrutadoras.</p> <p>La Mesa de los Debates conduce la asamblea.</p> <p>Se somete a consideración de la asamblea la forma de proponer a las personas candidatas, ya sea de forma directa, terna, bina o dupla.</p> <p>Conforme a sus usos y costumbres respecto de los cargos a elegir, la Autoridad Municipal propone una candidatura y la otra la propone la asamblea.</p> <p>Las personas emiten su voto a mano alzada.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS No se identifican actos previos a la Asamblea General Comunitaria.	

SAN JUAN QUIAHIE

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer de manera escrita estampada en el tablero del corredor municipal y lugares visibles de la cabecera y agencia de policía, asimismo los topiles recorren el municipio e informan el contenido de dicha convocatoria verbalmente en cada vivienda, de igual forma se difunde por medio de perifoneo (micrófono y bocina).
- III. Se convoca para que participen ciudadanos y ciudadanas originarias habitantes de la cabecera municipal y en la Agencia de policía, a la ciudadanía a vecindada que se encuentra casada con personas originarias y que estén dados de alta en el padrón de ciudadanos y ciudadanas y, de igual forma al Comisariado de Bienes Comunales, al Consejo de Vigilancia y al Consejo de Ancianos.
- IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal.
- V. La Asamblea se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal de San Juan Quiahije.
- VI. La Autoridad Municipal instala la asamblea; acto seguido se nombra la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y cinco personas escrutadoras (as), quienes se encargan de continuar con el desahogo del Orden del Día.
- VII. La Mesa de Debates somete a consideración de la Asamblea la forma de proponer a las personas candidatas, ya sea de forma directa, terna, bina o dupla. Conforme a sus usos y costumbres la Autoridad Municipal propone candidaturas de acuerdo a los cargos ocupados en el escalafón, asimismo, las personas asambleístas también realizan propuestas. En el caso de las binas o duplas, la Asamblea ha determinado, para elecciones pasadas, que una propuesta sea presentada por la autoridad y otra por asambleístas.
- VIII. Las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada.
- IX. Participan en la elección ciudadanas y ciudadanos originarios

SAN JUAN QUIAHIFE

- de la cabecera, de la Agencia Municipal, localidades y rancherías, así como personas a vecindadas que cumplan los requisitos. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- X. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firma Autoridad Municipal, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Agente de Policía, Mesa de los Debates y ciudadanía asistente.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

En el año 2022, la asamblea electiva de concejalías fue declarada jurídicamente no válida por el Consejo General del IEEPCO, conforme a la QUINTA razón jurídica acuerdo IEEPCO-CG-SIN-25/2022, debido a que no se atendió el principio de paridad de género. Dicho acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) radicado en el expediente JNI/27/2002 y JNI/24/2022 y ACUMULADO, promovido por diversas autoridades municipales de San Juan Quiahije, el Tribunal resolvió otorgar plena validez a la asamblea electiva, por haberse realizado en estricto ejercicio de su Derecho a la Autonomía y Libre Determinación, revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-25/2022 y declarar la validez de la elección.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tener la mayoría de edad.2. Ser persona bien.3. Para las mujeres, ser una persona participativa en las asambleas y, en su caso, comités o grupos sociales.4. En el caso de los hombres, haber ocupado varios cargos dentro del escalafón.
--	---

SAN JUAN QUIAHIBE	
	5. Ser reconocido (a) como ciudadano o ciudadana de la cabecera municipal o de sus agencias.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Asamblea de elección realizada en el año 2019 participaron 1,037 asambleístas, de los cuales 817 fueron hombres y 220 mujeres, en tanto en la Asamblea realizada en el 2022 participaron 1,140 asambleístas, de los cuales 977 fueron hombres y 163 mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>I. No se conoce la fecha exacta en que las mujeres comenzaron a participar activamente en las asambleas de elección, sin embargo, la Autoridad Municipal refiere que siempre han ejercido su derecho al voto y que fue hasta el año 2017 cuando comenzaron a integrar el cabildo.</p> <p>II. Para el periodo 2020-2022 resultó electa una mujer para el cargo de Regiduría de Cultura y Recreación como propietaria.</p> <p>III. En el mes de agosto del año 2019 derivado de la problemática de contaminación en el municipio se decide agregar la Regiduría de Ecología, siendo una mujer la electa para ocupar dicho cargo</p>

SAN JUAN QUIAHIBE	
	<p>como propietaria y fungir en durante el periodo 2020-2022</p> <p>IV. Para el periodo 2023-2025 resultaron electas cuatro mujeres como propietarias para las Regidurías de Salud, Educación, Vialidad y Transporte y Cultura y Recreación.</p> <p>V. Además, que se han desempeñado como integrantes del comité del Centro de Salud.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	<p>De la información proporcionada por la autoridad se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas para alcanzar la paridad entre hombres y mujeres.</p> <p>No obstante, de la información proporcionada se advierte que, se ha flexibilizado el cumplimiento de cargos para las mujeres pues no se les exige cumplir con cierto número de cargos a comparación de los hombres, más que ser participativas en asambleas y, en su caso, participar en comités.</p> <p>Asimismo, derivado del apartado “7. EFECTOS DE LA SENTENCIA” del expediente JNI/27/2002 y JNI/24/2022 y ACUMULADO se realizó un taller por video conferencia con el objetivo de promover los</p>

SAN JUAN QUIAHIBE	
	derechos político electorales de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone de: 1. Religiosos. 2. Agrario. 3. Servicios Comunitarios. 4. Comités
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	1. Tener 18 años. 2. Ser persona originaria o residente de la comunidad registrada en el padrón de ciudadanos(as). 3. Ser una persona de bien. 4. Ser una persona participativa

SAN JUAN QUIAHIE	
	<p>en las asambleas.</p> <p>5. Haber cumplido con el sistema de cargos.</p> <p>6. Haber desempeñado los cargos de manera honesta y responsable.</p>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor a menor jerarquía:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suplencia Mayor. 2. Alcaldía única constitucional. 3. Presidencia Municipal. 4. Sindicatura Municipal. 5. Suplencias de Presidencia y Sindicatura. 6. Regiduría en el ayuntamiento o Integrante Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia. 7. Comandante. 8. Policía Municipal. 9. Tesorero Municipal. 10. Fiscal 11. Jefe de Vaqueros. 12. Juez de Vara. 13. Regidor Anual. 14. Comités. 15. Regidurías de un año 16. Jefe de Sección. 17. Mayordomo. 18. Mayor de Topil. 19. Tetitlato. 20. Teniente de Topil. 21. Topil.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	De la información disponible se desprende que no se registran criterios.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE	Se les condona o exenta para el ejercicio en el cargo a personas

SAN JUAN QUIAHIBE	
ALGÚN CARGO.	que se encuentren en el extranjero.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Costa	Población de 18 años y más hombres	942
Distrito Electoral	23	Población de 18 años y más mujeres	1,323
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	81.84 ¹⁷
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	Bajo ¹⁸
Núcleos Rurales	0 ¹⁹	Lengua indígena predominante	Zapoteco .1% Chatino 99.8% ²⁰
Población Total	4,203	Población Hablante de Lengua indígena	4,013
Población Total de Hombres	1,912	Población hablante de Lengua indígena y español	3,026
Población Total de Mujeres	2,291	Población que no habla español	962 ²¹
Población de 18 años y más	2,265		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

- 16.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio

¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁹ LXIII Legislatura del Estado.

²⁰ Panorama Sociodemográfico de México (SISPLADE). Disponible en:

<https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/panoramasonodemografico/2020/213.pdf>

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

- 17.** Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en San Juan Quiahije y en la Agencia de Policía, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”

- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género

en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Juan Quiahije, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a cuatro mujeres como propietarias para las Regidurías de Salud, Educación, Vialidad y Transporte y en la Regiduría de Cultura y Recreación.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²², el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²³, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Juan Quiahije, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la Autoridad Municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Juan Quiahije, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevea la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

²⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

OCTAVA. Precisión y adición

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la Autoridad Municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la Autoridad Municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que se dispone que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiahije, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Juan Quiahije, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días

naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ